



vademécum laboral **2016**



www.auren.com

TIPOS DE COTIZACIÓN PARA 2016

Se fijan anualmente por el Gobierno, estableciéndose los tipos correspondientes a la aportación de la empresa y trabajador para cada contingencia.

Contingencia	% Empresa	% Trabajador	% Total
Contingencias comunes	23,60	4,70	28,30
Desempleo - Contratos indefinidos, prácticas, relevo, interinidad y discapacitados	5,50	1,55	7,05
- Trabajador temporal a tiempo completo	6,70	1,60	8,30
- Trabajador temporal a tiempo parcial	6,70	1,60	8,30
Fondo de Garantía Salarial	0,20		0,20
Formación profesional	0,60	0,10	0,70

A estos tipos de cotización hay que añadirles, en su caso, la cotización por horas extras, y a la cuota del empresario la cotización por contingencias profesionales (AT y EP), según disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, modificada por la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

La tarifa de primas es un listado numerado por códigos CNAE-2009 y actividades económicas, en el que se fijan los porcentajes a aplicar a los tipos de cotización por Incapacidad Temporal y por Invalidez Muerte Supervivencia.

Horas extraordinarias	% Empresa	% Trabajador	% Total
Fuerza mayor	12,00	2,00	14,00
Resto de horas extraordinarias	23,60	4,70	28,30

PERMISOS RETRIBUIDOS

Motivo	Duración		Observación
	Sin desplazamiento	Con desplazamiento	
Matrimonio (ET art. 37.3.a)	15 días naturales		
Nacimiento hijo/a (ET art. 37.3.b)	2 días	4 días	En la suspensión del contrato por paternidad, se disfrutarán 13 días más, que se percibirán por pago delegado de la Seguridad Social
Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto (ET art. 37.3.f)	Tiempo indispensable		
Enfermedad grave (padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, yernos, nueras) (ET art. 37.3.b)	2 días	4 días	La relación familiar se entiende hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad
Hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de los anteriores (ET art. 37.3.b)	2 días	4 días	La relación familiar se entiende hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad
Traslado de domicilio habitual (ET art. 37.3.c)	1 día		
Lactancia (ET art. 37.4)	1 hora diaria dividida en dos fracciones o reducción de su jornada en media hora durante 9 meses		Hijo/a menor de 9 meses Posibilidad de acumulación
Desplazamientos temporales (ET art. 40.4)		4 días por cada desplazamiento superior a 3 meses	
Cumplimiento de deber público de carácter inexcusable y personal (ET art. 37.3.d)			
a) Asistencia a juicio como jurado, testigo o perito (Jurado LO 5/1995 art. 7.2) (Testigo LEC art. 292, LE-Crim. Art. 420, 716, LPL art. 92) (Perito LEC art. 292)	Tiempo indispensable		
b) Derecho a sufragio: electores, presidentes, vocales, interventores, apoderados	Día votación y reducción en 5 horas jornada día siguiente día votación		Apoderados: permiso el día de la votación
Representación trabajadores (crédito horario):			
a) Unitaria y sindical (ET art. 68.e;37.3.e); LOLS art. 10.3		Horas: 15h, 20h, 30h, 35h, 40h	Las horas son proporcionales al número de representantes
b) Negociación colectiva (representantes sindicales) (LOLS art. 9.2)	Tiempo necesario		Distinto del crédito horario
c) Delegados de prevención (L-31/1995 art. 37)	Tiempo necesario		Reuniones: empresario Comité Seguridad e Higiene
Búsqueda de empleo (ET art. 53.2)	6 horas semanales durante el preaviso		Extinción contrato por causas objetivas

Estos permisos son mejorables por pacto individual o convenio colectivo.

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Duración de la prestación: la duración de la prestación por desempleo está en función del período de ocupación cotizado en los 6 años inmediatamente anteriores a la situación legal de desempleo.

Período de ocupación en los seis últimos años (en días)	Duración máxima de la prestación (en días)
Desde 360 hasta 539	120
Desde 540 hasta 719	180
Desde 720 hasta 899	240
Desde 900 hasta 1.079	300
Desde 1.080 hasta 1.259	360
Desde 1.260 hasta 1.439	420
Desde 1.440 hasta 1.619	480
Desde 1.620 hasta 1.799	540
Desde 1.800 hasta 1.979	600
Desde 1.980 hasta 2.159	660
Desde 2.160	720

La cuantía de la prestación se halla aplicando un porcentaje sobre el promedio de las bases de cotización por desempleo de los últimos 180 días.

El porcentaje aplicable se establece por tramos de duración de la prestación:

180 primeros días	70% de la base reguladora
Días restantes	50% de la base reguladora

La prestación por desempleo tiene establecidos unos topes máximos y mínimos: la cuantía máxima es proporcional al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias -de 30 días cada una de ellas- según la siguiente escala:

Trabajador	Importe máximo (en €)
Ningún hijo/a a cargo	1.087,20
Un hijo/a a cargo	1.242,52
Dos o más hijos a cargo	1.397,83

A estos efectos, se entiende que se tienen hijos a cargo cuando éstos sean menores de 26 años o mayores incapacitados en grado igual o superior al 33%, que carezcan de rentas de cualquier naturaleza superiores al salario mínimo interprofesional y convivan con el beneficiario.

PENSIONES 2016

Cuantías mínimas mensuales (en €), por 14 pagas		Con cónyuge a cargo	Con cónyuge no a cargo	Sin cónyuge
Jubilación	con 65 años	784,90	603,50	636,10
	menor de 65 años	735,70	562,30	595,00
Incapacidad permanente	gran invalidez	1.177,40	905,30	954,20
	absoluta o 65 años	784,90	603,50	636,10
Viudedad	con cargas familiares		735,70	
	con 65 años o discapacidad		636,10	
	de 60 a 64 años		595,00	
	menor de 60 años		481,60	
Orfandad absoluta	por beneficiario		194,30	
Favor de familiares	por beneficiario		194,30	
SOVI	vejez, invalidez y viudedad		407,00	

PENSIÓN MENSUAL MÁXIMA: 2.567,28 € (14 pagas)

Pensión mensual máxima Jubilación Activa RDL 5/2013 (50%): 1.283,64 € (14 pagas)

La información contenida en el Vademécum está actualizada hasta el 31/01/2016. Cualquier cambio producido en la legislación aprobado con posterioridad a dicha fecha no se incluye.

La presente publicación contiene información de carácter general. Para tomar decisiones es necesario asesorarse sobre los aspectos particulares que pueden influir en cada decisión.

BASES DE COTIZACIÓN RÉGIMEN GENERAL 2016

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mínima €/mes	Base máxima €/mes
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del ET.	1.067,40	3.642,00
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados	885,30	3.642,00
3	Jefes administrativos y de taller	770,10	3.642,00
4	Ayudantes no titulados	764,40	3.642,00
5	Oficiales administrativos	764,40	3.642,00
6	Subalternos	764,40	3.642,00
7	Auxiliares administrativos	764,40	3.642,00
	Cuantía diaria	€/día	€/día
8	Oficiales de 1ª y 2ª	25,48	121,40
9	Oficiales de 3ª y especialistas	25,48	121,40
10	Peones	25,48	121,40
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,48	121,40
		Tope mínimo €/+	Tope máximo €/+
Contingencias profesionales para todas las categorías		764,40	3.642,00

COTIZACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS. BASES Y TIPOS

	€	% sin I.T.	% con I.T.	% con accidente de trabajo o cese actividad
Base mínima de cotización	893,10			
Base mínima con 48 años o más	963,30			
Base máxima de cotización	3.642,00			
Límite con 47 años base inferior a 1.926,60	1.964,70	26,50	29,80	29,30
Límite con 48 años o más	1.964,70			

Las cuotas para la cobertura de accidente de trabajo se calculan aplicando a la base elegida los porcentajes fijados según tabla de profesiones. Adicionalmente: las cuotas para la cobertura de accidente de trabajo se calcularán aplicando a la base elegida los porcentajes fijados según tabla de profesiones. En el caso de no optar por esta cobertura, se efectuará una cotización adicional equivalente al 0,10%. Para la protección por cese de actividad, el tipo de incremento será del 2,20%.

* Autónomos con 10 o más trabajadores en 2015 y administradores sociales DA27 LGSS cotizarán en 2016 por base mínima grupo 1 Régimen general - 1067,40 € -

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

	2013	2014	2015	2016
Diario	21,51 €	21,51 €	21,62 €	21,84 €
Mensual	645,30 €	645,30 €	648,60 €	655,20 €
Anual	9.034,20 €	9.034,20 €	9.080,40 €	9.172,80 €

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM): 532,51 € mensuales

RECARGOS E INTERESES DE DEMORA POR INGRESOS DE CUOTAS FUERA DEL PLAZO REGLAMENTARIO

Si se han presentado los documentos de cotización ante la TGSS dentro del plazo de ingreso reglamentario		Si no se han presentado los documentos de cotización ante la TGSS dentro del plazo de ingreso reglamentario	
Ingreso	% sobre la deuda	Ingreso	% sobre la deuda
En el mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario	20	Antes de la vía ejecutiva	20
		Una vez iniciada la vía ejecutiva	35

El interés de demora será el interés legal del dinero, incrementado en un 25%. Para el año 2016 el interés legal está fijado en un 3,00%.

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Modalidad	Normativa legal	Objeto	Duración	Práctica	Período de prueba	Requisitos de la empresa	Requisitos del trabajador	Especialidades
Indefinida	Et (art. 15) Ley 3/2012, de 6 de julio	Prestación de un trabajo retribuido indefinido a tiempo completo o parcial	Indefinida	No	Em efecto de pacto en convenio, no podrá exceder de 6 meses para los técnicos, de 12 meses y para los demás trabajadores de 25 o más años de ese número	Por escrito o de palabra		En caso de despido improcedente la indemnización será de 33 días de salario por año trabajado con un máximo de 24 meses desde el 12-2012 y de 45 días de salario por año trabajado antes del 12-2012
Indefinida de acuerdo a las empleadoras para jóvenes entre 16, 30 y 35 años y mayores de 40 años con bonificación de cuotas prácticas	Lev 3/2012, de 6 de julio, Real Decreto Ley 6/2013, de 20 de diciembre	Prestación de un trabajo retribuido indefinido a tiempo completo o parcial. Esta modalidad de contratación podrá realizarla hasta que la tasa de cesantía en nuestro país se sitúe por debajo del 15%	Indefinida	No	Por escrito en modelo oficial	Tener menos de 50 trabajadores. No haber adquirido derechos definitivos ni imprescindibles en los seis meses anteriores a la celebración del contrato. La limitación a efectos de los derechos del trabajador se procederá al referido de los beneficios aplicables. Asimismo se deberá mantener el nivel de empleo en la empresa al tiempo de la contratación al menos un año		Incentivos fiscales art. 43 LSS. Bonificaciones SS. Incentivos 16 a 30 años y jóvenes 45 años. En el caso de despido improcedente la indemnización será de 33 días de salario por año trabajado con un máximo de 24 meses desde el 12-2012 y de 45 días de salario por año trabajado antes del 12-2012
Prácticas	Et (art. 11) según redacción la Ley 43/97, de 26 de diciembre, modificada por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre. Real Decreto 488/98, de 27 de marzo. Real Decreto 43/2006, de 27 de enero, y Ley 35/2010, de 17 de septiembre	Obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados	No inferior a 6 meses ni superior a 2 años	Se cumplirán los períodos trabajados en prácticas en otras empresas	Por escrito en convenio, no podrá ser superior a un mes para titulados de grado superior	Salvo lo dispuesto en convenio, no podrá ser superior a un mes para titulados de grado medio ni a los dos meses para titulados de grado superior	Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a 2 años en virtud de la misma titulación	Incidentes: reducción del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante la vigencia del contrato. Reducción del 75% si se considera con un trabajador que es futura realizando prácticas no laborales
Formación y operación	Et (art. 11) según redacción de la Ley 3/2012, de 6 de julio. Real Decreto 1529/12, de 8 de noviembre. Art. 3 del RDL 1/2013 de 25 de enero	Aducción de formación teórica y práctica necesaria para el desempeño de un oficio o puesto de trabajo que requiera un nivel de cualificación	No inferior a 12 meses ni superior a 3 años salvo que por convenio se establezcan distintas duraciones de acuerdo al tipo (definido, etc.) y renunciarán al cumplimiento de la duración del contrato, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes	Por períodos	Podrá establecerse hasta un máximo de 6 meses, hasta el momento de 2 años con el límite de los próximos	Hasta 2 prórrogas con un mínimo de 2 meses cada una de ellas	Explicada la duración máxima del contrato, el trabajador podrá pactar su continuación, si lo hace dentro de la misma empresa, salvo que la formación inferior al nuevo contrato fenga por objeto la obtención de distinta cualificación o respuesta. No se podrán celebrar contratos que fengan por trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a 12 meses	El trabajador deberá recibir formación en un centro formativo reconocido por el Sistema Nacional de Empleo o en la empresa cuando disponga de instalaciones y personal adecuado. La impartición de la formación proporcionará certificado de profesionalidad que habiliten para el ejercicio profesional, y que no hayan transcurrido más de 5 años desde su obtención o de su finalización.
Tiempo parcial	Et (art. 12) según redacción del RDL 15/1982 de 26 de noviembre, modificado por la Ley 12/2001, de 9 de julio, y por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, RDL 3/2012, de 10 de febrero. RDL 16/2013	Realización de formación teórica y práctica necesaria para el desempeño de un oficio o puesto de trabajo que requiera un nivel de cualificación	Por tiempo indefinido o por duración determinada excepto en el contrato para la formación	El mismo que el previsto para el contrato indefinido y los contratos temporales de duración determinada	Por escrito	Si es temporal, establecidos para la duración que se persigue	El mismo que para el contrato indefinido	El trabajador deberá pactar su continuación con la empresa en el plazo de 30 días. En el caso de contrato temporal, a su finalización se indemnizará al trabajador con 12 días de salario por año de servicio
Fijo-Discontinuo	Et (art. 15.8) según redacción de la Ley 12/2001, de 9 de julio. Ley 43/2006, de 29 de diciembre de febrero	Realización de trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos y que no se realicen en fechas claras dentro del volumen normal de la actividad de la empresa	Indefinida	El mismo que para el trabajador que figura un número de horas ordinarias al día, a la semana, al mes o al año, así como su distribución según convenio colectivo. No podrán realizarse horas extraordinarias que no excedan el 30% de las pactadas en contrato	Por escrito	El mismo que para el trabajador que figura un número de horas ordinarias al día, a la semana, al mes o al año, así como su distribución según convenio colectivo. No podrán realizarse horas extraordinarias que no excedan el 30% de las pactadas en contrato	Como mínimo el contrato deberá ser igual a la reducción de jornada acordada con el trabajador sustituto (mínimo 25% máximo 50%) aunque podrá celebrarse a tiempo completo	Al finalización del contrato se indemnizará al trabajador con 12 días de salario por año de servicio. Si el contrato supera el año, ambos partes deben comunicar la finalización del contrato con 15 días de antelación
De relevo	RD 113/2002, de 31 de octubre, desregulado por la Ley 35/2002, de 12 de julio. Ley 43/2006, de 10 de febrero	Sustitución de jornada dejada vacante por el trabajador que reduce su jornada para acceder a la jubilación parcial	Indefinida o igual a la del tiempo que fallece el trabajador sustituto para alcanzar la edad de jubilación, aunque podrá prorrogarse si el trabajador jubilado continúa en la empresa	El mismo que para el contrato indefinido	Por escrito que para el contrato indefinido. Su contrato se concierta por tiempo inferior a seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de un mes, salvo que el convenio colectivo disponga otra cosa	No	El mismo que para el contrato indefinido. Su contrato se concierta por tiempo inferior a seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de un mes, salvo que el convenio colectivo disponga otra cosa	Por convenio colectivo podrá modificar la duración mínima del contrato y del período. A la finalización del contrato se indemnizará al trabajador con 12 días de salario por año de servicio
Eventual por circunstancias de la producción	Et (art. 15) modificado por Ley 35/2010, de 17 de diciembre. Real Decreto 27/2008, de 18 de diciembre, RD L 1/2012, de 10 de febrero. RD L 16/2013, de 20 de diciembre	Atender a las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos	Atender a las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos	Atender a las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos	Por escrito y deberá especificar con precisión, claramente el objeto o servicio que se vaya a realizar la duración del contrato y el trabajo a desarrollar	El mismo que para el contrato indefinido. Su contrato se concierta por tiempo inferior a seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de un mes, salvo que el convenio colectivo disponga otra cosa	El mismo que para el contrato indefinido. Su contrato se concierta por tiempo inferior a seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de un mes, salvo que el convenio colectivo disponga otra cosa	Por escrito que para el contrato indefinido. Si el contrato se concierta por tiempo inferior a seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de un mes, salvo que el convenio colectivo disponga otra cosa
Encoderamiento de contratos	Et (art. 15) modificado por Ley 35/2010, de 17 de diciembre. Real Decreto 27/2008, de 18 de diciembre, RD L 1/2012, de 10 de febrero. RD L 16/2013, de 20 de diciembre	Quedará excluido del cómputo del plazo de 30 meses a que se refiere el artículo 15.5 del Et el tiempo transcurrido entre el 31 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, hora existió o no prestación de servicios por el trabajador entre dichas fechas	Until the incorporation of the worker	No				
De inferioridad	Et (art. 15) RD 27/2008, de 18 de diciembre, modificado por RD 3/2001, de 16 de noviembre. Ley 3/2012, de 6 de julio. RDL 16/2013, de 20 de diciembre	Sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. La contratación tendrá que ser por la misma jornada que la del trabajador sustituido	Until the incorporation of the worker	No				

FIESTAS LABORALES 2016. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

FECHA DE LAS FIESTAS		Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla-La Mancha	Castilla-La Mancha	Cataluña	Comunidad Valenciana	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco	La Rioja	Ciudad Autónoma de Ceuta	Ciudad Autónoma de Melilla
Enero																				
1 Año Nuevo	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
6 Epifanía del Señor	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	
Febrero																				
29 Día de Andalucía	***																			
Marzo																				
1 Día de las Islas Baleares	***																			
19 San José	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	
24 Jueves Santo	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
25 Viernes Santo																				
28 Lunes de Pascua	****	****	****	****	****	****	****	****	****	****	****	****	****	****	****	****	****	****	****	
Abril																				
23 San Jorge - Día de Aragón	****																			
23 Fiesta de Castilla y León																				
Mayo																				
2 Lunes siguiente a la Fiesta del Trabajo	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	
16 Lunes de Pascua Granada																				
17 Día de las Letras Gallegas																				
26 Fiesta del Corpus Christi																				
30 Día de Canarias																				
31 Día de la Región de Castilla-La Mancha																				
Junio																				
9 Día de la Región de Murcia																				
9 Día de la Rioja																				
24 San Juan																				
Julio																				
25 Santiago Apóstol-Día Nacional de Galicia																				
28 Día de las Instituciones de Cantabria																				
Agosto																				
15 Asunción de la Virgen	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Septiembre																				
2 Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta																				
8 Día de Asturias																				
8 Día de Extremadura																				
12 Fiesta del Sacrificio (Aid El Kebir)																				
12 Festividad de la Pascua del Sacrificio (Eidul Adha)																				
15 Festividad de la Bien Aparecida																				
Octubre																				
7 80º Aniversario del primer Gobierno Vasco																				
12 Fiesta Nacional de España	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Noviembre																				
1 Todos los Santos	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Diciembre																				
6 Día de la Constitución Española	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
8 La Inmaculada Concepción	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
26 Lunes siguiente a la Natividad del Señor-San Esteban	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	

(*) Festa Nacional respecto de la que no se ha ejercido la facultad de sustitución (**) Festa de Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2016 (B.O.C. de 14-08-2015) dispone: En las Islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma, y Tenerife, las fiestas laborales serán además las siguientes: En El Hierro: el 24 de septiembre, Nuestra Señora de Guadalupe; en La Gomera: el 3 de octubre, Nuestra Señora de la Peña; en Lanzarote: el 15 de septiembre, Nuestra Señora de los Dolores; en La Palma: el 5 de agosto, Nuestra Señora de las Nieves; en Tenerife: el 2 de febrero, Virgen de la Candelaria.